



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 065-2021-AMAG-DA

Lima, 12 de febrero de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 059-2021-AMAG-PAP de fecha 5 de febrero de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo la solicitud de retiro **FANNY VILCAS OCHOA**, admitida al curso **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, aprobado con resolución N° 164-2020-AMAG-DA; el Informe N° 098-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° **164-2020-AMAG-DA** de fecha 7 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra la magistrada: **FANNY VILCAS OCHOA**;

Que, con FUSA fechado con 14 de setiembre de 2020, la magistrada **FANNY VILCAS OCHOA** presenta una solicitud con sumilla: *“Retiro de curso”*, donde señala: *“...Mediante la presente solicito Retiro de “Curso en Modalidad a Distancia Técnicas de Litigación Oral en los Procesos”, en vista de que mi persona también fui admitida en el Curso “La actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria” a dictarse por la AMAG y estando a que en algunas actividades programadas en ambos cursos existen cruce de horarios, que me imposibilitan llevar adecuadamente los mismos; razón por la cual solicito retiro por fortuito y/o fuerza mayor del “Curso en Modalidad a Distancia – Técnicas de Litigación Oral en los Procesos”...”*; Adjunta a su solicitud el voucher de pago del Banco de la Nación N° 03588149-5-S, con número de operación N°3226721 de fecha 17SET2020, por concepto de retiro de actividad por el monto de S/ 52.08, que acredita el cumplimiento del requisito establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios y en el TUPA institucional para el trámite de su pedido;

Que, con Informe N° 0015-2021-AMAG-DA/PUN de fecha 03FEB2021, suscrita por la Coordinadora de la Sede Puno, se señala: *“...Tengo el agrado de dirigirme a Ud, con la finalidad de poner de su conocimiento, respecto a la solicitud de Retiro de la Discente Fanny Vilcas Ochoa, quien no participo del curso “Técnicas de Litigación Oral en los Procesos”, en lo siguiente: PRIMERO.- La Discente Fanny Vilcas Ochoa, a través de FUSA de fecha 14.09.2020, remito a mesa de partes virtual de la AMAG, ha requerido el Retiro del Curso “Técnicas de Litigación Oral en los Procesos”, el mismo que fue derivado al Coordinador de acciones Iniciales y finales. Dr. Manuel Guillén, Coordinador de la Sede Arequipa, con el Proveído 568-2020 en fecha 22.09.2020, para las acciones de trámite correspondiente. SEGUNDO.- De la verificación del Sistema SGA, y aula virtual, se observó que la discente Fanny Vilcas Ochoa, no participo en la ejecución “Técnicas de Litigación Oral en los Procesos”; sin embargo, mediante FUSA de fecha 14.09.2020 solicita retiro de curso, lo que no corresponde otorgarse el trámite respectivo. TERCERO.- La discente Fanny Vilcas Ochoa presenta el FUSA de fecha 03 de febrero del presente año, en donde solicita se desestime su solicitud de Retiro presentado a través del FUSA de fecha 14.09.2020 y se considere su solicitud como Desistimiento. Conforme al Reglamento del Régimen de Estudios de la*

AMAG, es que solicito el trámite de desistimiento y exclusión de la Discente, esto es de conformidad al Art.46 del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG a fin de cumplirse con el cierre del curso...”;

Que, con el Informe b de la referencia N°059-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 05 de febrero de 2021, viene el informe suscrito por la Subdirección PAP, donde señala que: “...Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, en atención al FUSA presentado por la magistrada Fanny Vilcas Ochoa, discente del Curso “Técnicas de Litigación Oral en los Procesos” - Modalidad A Distancia, informando lo siguiente: Mediante Resolución N°164-2020-AMAG/DA se aprobó la relación de admitidos al Curso especializado Técnicas de litigación oral en los procesos- Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de setiembre al 27 de octubre del 2020, entre ellos la magistrada Fanny Vilcas Ochoa. Mediante Fusa de fecha 14 de setiembre la magistrada Vilcas Ochoa, solicita su retiro, acompañando el voucher de pago de la tasa por concepto de retiro conforme a lo establecido en el TUPA. Esta Subdirección, mediante Proveído N°568-2020-AMAG-PA, corrió traslado del FUSA antes mencionado al señor Manuel Guillén, Coordinador de la Sede Arequipa y coordinador del curso materia del presente informe, para la atención correspondiente. Cabe señalar que la suscrita tomó conocimiento de lo aquí expuesto por el correo de fecha 2 de febrero del año en curso enviado por el señor Manuel Guillén, quien comunica que no puede cerrar el curso en mención por cuanto falta la Resolución de Retiro de la doctora Vilcas. Conforme se desprende del STD, el señor Manuel Guillén no aceptó el Proveído N°568-2020-AMAG-PAP notificado con fecha 21 de setiembre de 2020 y en consecuencia no tramitó el FUSA presentado por la discente FANNY VILCAS OCHOA, razón por la que hasta la fecha mantiene saldo deudor con la AMAG. Frente a lo expuesto, y en vía de regularización corresponde atender la solicitud presentada por la discente FANNY VILCAS OCHOA, de fecha 14 de setiembre de 2020, así como el FUSA presentado con fecha 3 de febrero del año en curso, mediante el cual precisa que su solicitud de fecha 14 de setiembre de 2020, debe entenderse como desistimiento y no como retiro, y solicita la devolución del pago de la tasa por retiro. En tal sentido, y habiéndose verificado que la discente FANNY VILCAS OCHOA no ha participado en el Curso Técnicas de litigación oral en los procesos- Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de setiembre al 27 de octubre del 2020, corresponde se le excluya, pues si bien la discente en su FUSA consignó y pago la tasa por retiro y señaló en su solicitud la sumilla: “Retiro de Curso” en realidad su solicitud debía entenderse como una de desistimiento, por cuanto no canceló los derechos educativos y tampoco participó en la actividad académica, por lo que corresponde relevarla de las obligaciones académicas y económicas generadas. Se adjuntan los datos de la magistrada Fanny Vilcas Ochoa para los fines que correspondan. N° DNI NOMBRES; 1.42872317 FANNY VILCAS OCHOA Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes ANEXOS 1.Resolución N°164-2020-AMAG/DA 2. Convocatoria 3.FUSA de fecha 14 setiembre de 2020 4.Proveído N° 568-2020-AMAG-PAP 5.Pantallazo de STD 6.FUSA de fecha 3 de febrero 2021 7.Informe N°0015-2021-AMAG/DA/PUN...”. Adjuntos se encuentran los documentos que se señala, junto al cronograma de actividades donde claramente se señala el plazo para presentar desistimiento;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° inciso 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Retiro y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el retiro de las actividades académicas y señala: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;

Que, de acuerdo a la normativa vigente y a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, en el Curso: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°164-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que la magistrada **FANNY VILCAS OCHOA**; no se desistió de la actividad porque estaba fuera del plazo para hacerlo, sin embargo estaba en la oportunidad de presentar el pedido de retiro que nos ocupa, cumpliendo diligentemente con lo dispuesto por el Reglamento del Régimen de Estudios y el TUPA al adjuntar el voucher que acredita el pago por el trámite solicitado, por lo que, conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios debe ser excluida con el registro de RETIRO de la actividad académica.

El no haber procedido diligentemente como lo ha hecho la magistrada, pudo considerarse claramente como Abandono de la actividad.

Siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **FANNY VILCAS OCHOA** con registro de RETIRO de la actividad, relevándola del cumplimiento de obligaciones económicas y académicas.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de la magistrada **FANNY VILCAS OCHOA**, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución N° 164-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al curso “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas, a:

##### **1. 42872317 VILCAS OCHOA, FANNY;**

Por retiro de la actividad a la que fue admitida, quien no ha adquirido la condición de discente.

**Artículo Segundo.** - Disponer que Registro Académico registre a **FANNY VILCAS OCHOA** con **RETIRO** del curso: **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”**- Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°164-2020-AMAG-DA, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

**1. 42872317 VILCAS OCHOA, FANNY;**

Del curso: **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”**, Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, aprobado con **Resolución N°164-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo

**Artículo Cuarto.** – Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica